Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha de expedición: miércoles 09 noviembre 2022 06:32 PM

Tipo de solicitud: URGENTE

No. Solicitud: 30050

No. Contrato: 477

Vigencia del contrato: Desde: 10 noviembre 2022 Hasta: 10 noviembre 2022

El INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES por medio de su Gerencia de Artes Audiovisuales, en su condición de gestor de la actividad de filmaciones en la ciudad, conforme con lo establecido en el Decreto Distrital 340 de 2014 por el cual se crea la Comisión Fílmica de Bogotá reglamentado por el Decreto 794 de 2018 se desarrolla el Permiso Unificado para Filmaciones Audiovisuales (PUFA), certifica que se ha APROBADO la filmación que se detalla a continuación:

Fecha de la filmación	10 de noviembre de 2022
Hora inicial	07:00
Hora final	15:00
Nombre del solicitante	CABEZA RODANTE PRODUCCIONES SAS
Título del proyecto	Ruta por colombia
Dirección del set de filmación	Carrera 5 Bis # 12C
Área m² SET DE FILMACIÓN	4
Área m² BASE DE PRODUCCIÓN	0

Este permiso se aprueba bajo los parámetros de aprovechamiento económico del espacio público establecidos por los Decretos Distritales 552 de 2018, 794 de 2018 y la Resolución IDARTES 1074 de 2015. El PUFA tiene cobertura de 16 horas, en las fechas y horarios señalados en este documento.

La filmación en mención está obligada a cumplir con los conceptos emitidos por las entidades administradoras del espacio público relacionados a continuación y con las obligaciones estipuladas en el contrato firmado con el IDARTES:

CONCEPTOS DE APROBACIÓN

INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES
Observación general
Su solicitud fue aprobada. 1 - La producción audiovisual está sujeta a los lineamientos y normativas que emita el Gobierno Nacional y Distrital para el control y manejo del COVID-19. 2 - Debe cumplir con lo estipulado en la Resolución 872 del 2 de septiembre del 2020 ¿Por medio de la cual se adopta el Protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del COVID-19 en las filmaciones en el espacio público de Bogotá D.C, de conformidad con las resoluciones 66 y 957 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones concordantes¿. 3 - Debe cumplir con todas las normas y conceptos que representa el PUFA. 4 - Debe respetar los conceptos emitidos por las entidades administradoras del espacio público y la entidad gestora de la actividad de filmaciones. 5 - Debe respetar las normas de convivencia y respeto por la comunidad circundante. 6 - El documento PUFA debe

estar visible en los espacios de la base de producción y el set de filmación. 7 - No se debe hacer uso del espacio público no autorizado. Recuerde que el permiso está condicionado a verificación en campo.

Observación específica

Se aprueban 4 Metros cuadrados como set de filmación Distribuidos de la siguiente manera

Cierre parcial de parque Santander y de la candelaria
set de filmación

Cierre para recorrido que inicia desde la Carrera 5 entre Calle 16 y Calle 15
set de filmación

Se aprueban los sets no simultáneos en recorrido

CODIGO DE PARQUE SANTANDER.:103003720 - CODIGO DE PARQUE LA CANDELARIA : 119018920.

Se realizan instrucciones de pago basadas en las variables registradas por el usuario Cantidad personas 10 Plazo de la solicitud Mínimo Uso del espacio público Set de filmación Afectación en malla vial N/A Tipo de solicitud Urgente La solicitud PUFA debe contar con 0 Auxiliares de tránsito según propuesta de Plan de Manejo de Tránsito - PMT Los elementos aprobados son los propuestos por el solicitante en el plan de manejo de transito

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

Observación general

1.Los espacios autorizados deben ser utilizados única y exclusivamente para la grabación en la fecha y horario establecido y atender las recomendaciones para el uso de la locación que el administrador indique. 2. Debe contar con servicio autónomos de energía, el Instituto no presta este servicio. 3. Abstenerse de realizar actividades diferentes a las autorizadas. 4. Dar cumplimiento al Decreto 489 de 1998, referente a la prohibición para el consumo y expendio de bebidas alcohólicas y/o de cualquier tipo de sustancias alucinógenas en el espacio autorizado. 5. CABEZA RODANTE PRODUCCIONES SAS, se hará responsable de cualquier accidente o eventualidad que se presente durante el desarrollo de la actividad y/o pérdida de los equipos y demás logística utilizada en la actividad. 6. El Instituto se exime de cualquier tipo de responsabilidad. 7. Disponer de un Plan Básico de Contingencia que garantice la seguridad de todas las personas que participan de la actividad. 8. Deberá permitir que el funcionario que el Instituto delegue, realice las inspecciones pertinentes en lo relacionado con el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. 9. Debe responder por la seguridad y aseo del espacio asignado, por lo que debe tomar las medidas para garantizar que el espacio utilizado permanezca en perfectas condiciones de aseo. 10. Está totalmente prohibido el uso de cualquier material inflamable. 11. El permiso no puede ser invocado como fuente de derechos adquiridos. 12. A través del administrador del escenario se suscribirá el acta de entrega y recibo del espacio autorizado. Obligaciones especiales: 1. El parque no cuenta con servicio sanitario por lo que debe contar con los mismos. 2. La basura que se genere en desarrollo de la actividad debe ser depositada en bolsas negras, el reciclaje en bolsas blancas debe ser retirada del parque. 3. Bajo ninguna circunstancia se permite la perforación de las zonas verdes ni duras, si se afecta alguna zona debe ser recuperada, no se debe instalar nada pesado sobre las canchas, ni se puede afectar la zona de juegos con ningún tipo de modificación. 4. En el caso de que se produzca algún daño en las instalaciones, en desarrollo de la grabación, deberá arreglarse dentro de los quince (15) días siguientes al desarrollo de la actividad. 5. No está permitido el ingreso a la zona verde de vehículos, ni cargas pesadas. 6. Suscribir la Garantía que solicite la Comisión Fílmica. 7. Antes de iniciar la grabación se debe entregar al administrador del escenario un listado del personal que hará parte de la actividad, junto con copia del contrato y recibo de pago. 8. No se permite atar ningún elemento a los árboles. 9. El cierre de vías o utilización de vías públicas y andenes que se encuentren cerca y fuera del parque, se debe solicitar con los organismos públicos competentes, Secretaría de Movilidad y Alcaldía Local entre otros.

Nota: El IDRD no se hace responsable por los vehículos parqueados, ni por los que son parte de la filmación. Tampoco se hace responsable por la pérdida de elementos, objetos y/o equipos dejados en las zonas internas, externas o aledañas y a utilizar, debido a que el personal de vigilancia está dispuesto para la seguridad del parque y no de la actividad.

De excederse el tiempo estipulado para la grabación se hará un cobro extemporáneo.

Observación específica

Favor enviar previamente a la grabación copia del contrato y recibo de pago al correo electrónico de los administradores de los parques: SANTANDER. CÓDIGO DE PAGO: 103003720 Y parque LA CANDELARIA. CÓDIGO DE PAGO: 119018920.

Nota: NO SE PERMITE NI AUTORIZA LA ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL DE LOS ESPACIOS AUTORIZADOS

Recomendaciones de Uso para el Parque Santander:

- Teniendo en cuenta las condiciones del parque es necesario tener el mayor cuidado posible, con el fin de no sufrir accidentes por parte de los solicitantes o personas que hagan uso del permiso.
A continuación encontrará las condiciones del Administrador del IDRD. Ubicación para esta solicitud. Zona comprendidas Parque Santander
- Es necesario que el solicitante adecue la zona con un cerramiento perimetral que puede ser en cinta de peligro o con festones no anclados al piso ni colgado de árboles, ni colgado del mobiliario público. No se pueden ingresar vehículos pesados a las zonas del parque.
- Garantizar el cuidado de las zonas, generando estrategias de distanciamiento social que permitan que no se aglomere la comunidad y que conlleve riesgos

a la infraestructura del lugar
- No se puede vender por parte del solicitante comida o bebidas, o el consumo de sustancias alucinógenas.
- No realizar ninguna clase de modificación a las estructuras del escenario: como pinturas, soldaduras, anclajes etc.

Recomendaciones de Uso para el Parque La Candelaria:

- Se debe dejar en perfectas condiciones físicas como se encontró al inicio de la actividad
- Acatar y respetar Protocolos de Bioseguridad vigentes

ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

Observación general

En lo que atañe a la Alcaldía Local de La Candelaria, esto es costado sur Avenida Jimenez, se emite CONCEPTO FAVORABLE, para la ejecución de la presente grabación, se recuerda que únicamente podrá desarrollar las actividades fílmicas y, la actividad deberá ceñirse a las obligaciones establecidas por el Gobierno Nacional y Alcaldía Mayor de Bogotá en materia de Bioseguridad.

Lo anterior, sin perjuicio de la autorización previa de la entidad administradora de dicho espacio público.

Observación específica

OBSERVACIONES ESPECIFICAS.

Esta Alcaldía Local se permite realizar las siguientes observaciones específicas:

- NO CERRAR VIAS, en caso de cierre debe presentar ante las autoridades correspondientes el plan de movilidad, autorizado por la SDM.

- NO ES PERMITIDO PARQUEAR EN ESPACIO PÚBLICO NI ANDENES DE LA LOCALIDAD, en caso de que la actividad conlleve la utilización o parqueo de vehículos en espacio público se debe contar con el concepto de la Secretaría Distrital de Movilidad

- NO SE PERMITE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MÁ DE 3.5 TONELADAS, el horario de cargue y descargue es de 8:00 pm a 8:30 am de conformidad con el Decreto Distrital 840 de 2019

- No emitir ruidos que superen los niveles de audición permitidos legalmente

- No uso de ningún tipo de combustible

- Se deben recoger los residuos al terminar la actividad

- Realizar la correspondiente, completa y debida socialización con los vecinos del sector y/o entidades presentes en el mismo

- Los daños que se ocasionen en el espacio público serán imputables al organizador o realizadores de la actividad y, por lo tanto, se compromete a cancelar a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C ¿ Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria, el valor de las reparaciones correspondientes, sin que para ello medie ninguna acción judicial, siendo exigible su cobro solamente con el concepto técnico emitido por el DADEP o IDU y constancia de los valores a cancelar por estas reparaciones o arreglos. Igualmente, será responsable directamente por los daños que ocasionen a los inmuebles públicos o privados circundantes al lugar en donde se realizará la actividad

- Se deberá garantizar el acceso a los espacios públicos por parte de las personas con movilidad reducida o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por edad, analfabetismo, incapacidad o enfermedad

- El presente concepto se otorga acorde a nuestra competencia sin perjuicio de los pronunciamientos oficiales de las entidades administradoras de dicho espacio público

- Únicamente podrá desarrollar las actividades fílmicas bajo las condiciones estipuladas en los Decretos Distritales 207 de 21 de 2020 y 164 de 2020, en concordancia al Decreto Nacional 206 de 2021, con sus modificaciones y prórrogas respectivamente; la Resolución 957 de 2020, de reactivación de la actividad con código CIIU 5911 ¿ Actividades de producción de películas cinematográficas, vídeos, programas, anuncios y comerciales de televisión

- Se deben contemplar todas medidas de emergencia en la zona con el objeto de garantizar la seguridad de los transeúntes del sector ante una eventual emergencia, en cumplimiento del Decreto 599 de 2013.

- Si en espacio público se utilizan drones, se deberá dar cumplimiento a los requisitos de aeronavegabilidad y operaciones necesarios para obtener permiso de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.25.8.2 de los Reglamentos Aeronáuticos de operaciones de sistemas de aeronaves pilotadas a distancia ¿ RPAS

-Se debe garantizar el libre acceso a los inmuebles privados.

- Se prohibe el uso de autoparlantes o amplificadores de sonido que no se ajusten a la normatividad establecida para tal fin por la Secretaria Distrital de Ambiente.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Observación general

Se aprueba el uso del espacio público administrado por el IDU (andenes y pasos peatonales), condicionado lo siguiente:

- El empresario tomará todas las medidas de señalización e información para que no se interrumpa la movilidad de los peatones que no están relacionados con la filmación.
- Se prohíbe el parqueo de vehículos automóviles (carros, camionetas, camiones, furgones, grúas, cherry picker, etc.), sobre dicho espacio ya que por Código Nacional de Tránsito y POT no se encuentra permitido.

De otro lado, bajo ninguna circunstancia se autoriza que en el espacio público objeto de la solicitud se lleven a cabo cualquier tipo de intervenciones que afecten su estado (romper, pegar, adosar, construir, anclar elementos ajenos a los componentes propios de este espacio), o que modifiquen en modo alguno las características arquitectónicas o técnicas del espacio, así como de los elementos que lo conforman.

Así mismo no se permite aplicar sustancias como cemento, sellantes, aditivos químicos, pinturas; calentar, quemar, incinerar o someter a altas temperaturas; empotrar elementos como pernos, tornillos que sirvan para sostener los elementos que la producción responsable de la filmación requiera para su actividad. Los elementos que se ubiquen sobre el espacio público deben ser auto soportados, y no pueden llevarse a cabo obras civiles por parte de la producción que modifiquen el espacio público.

Los elementos que se utilicen deberán tener un peso no superior a los 200 kilos por metro cuadrado.

El Idartes deberá garantizar al IDU el estado de la infraestructura.

Observación específica

La presente aprobación está condicionada a que cada una de las entidades, otorgue la respectiva viabilidad de acuerdo a sus competencias.

Se debe cumplir con las medidas de distanciamiento social y bioseguridad, según lo establecido por el Gobierno Nacional y Alcaldía Mayor de Bogotá.

Tomar las medidas respectivas para no afectar las zonas verdes que se encuentran en los espacios públicos; y así mismo, no perturbar la tranquilidad de la comunidad, ni afectar la entrada y salida, tanto de transeúntes como de vehículos.

Para próximas solicitudes se requiere que lo consignado en la plataforma coincida con lo señalado en los planos, señalar el recorrido que van a realizar. Se recomienda para el plano del plan de ocupación utilizar la plataforma Mapas Bogotá, ya que en ocasiones en Google Maps no se hallan las nomenclaturas correctas.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FÉ

Observación general

En lo que atañe a la Alcaldía Local de Santa Fe, se emite CONCEPTO FAVORABLE, para la ejecución de la presente grabación, se recuerda que únicamente podrá desarrollar las actividades fílmicas y, la actividad deberá ceñirse a las obligaciones establecidas por el Gobierno Nacional y Alcaldía Mayor de Bogotá en materia de Bioseguridad.
Lo anterior, sin perjuicio de la autorización previa de la entidad administradora de dicho espacio público.

Observación específica

Esta Alcaldía Local se permite realizar las siguientes observaciones específicas:
- NO CERRAR VIAS, en caso de cierre debe presentar ante las autoridades correspondientes el plan de movilidad, autorizado por la SDM.
- NO ES PERMITIDO PARQUEAR EN ESPACIO PÚBLICO NI ANDENES DE LA LOCALIDAD, en caso de que la actividad conlleve la utilización o parqueo de vehículos en espacio público se debe contar con el concepto de la Secretaría Distrital de Movilidad.
- NO SE PERMITE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MÁS DE 3.5 TONELADAS, el horario de cargue y descargue es de 8:00 pm a 8:30 am de conformidad con el Decreto Distrital 840 de 2019
- No emitir ruidos que superen los niveles de audición permitidos legalmente.
- No uso de ningún tipo de combustible.
- Se deben recoger los residuos al terminar la actividad.
- Realizar la correspondiente, completa y debida socialización con los vecinos del sector y/o entidades presentes en el mismo.
- Los daños que se ocasionen en el espacio público serán imputables al organizador o realizadores de la actividad y, por lo tanto, se compromete a cancelar a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, el valor de las reparaciones correspondientes, sin que para ello medie ninguna acción judicial, siendo exigible su

cobro solamente con el concepto técnico emitido por el DADEP o IDU y constancia de los valores a cancelar por estas reparaciones o arreglos. Igualmente, será responsable directamente por los daños que ocasionen a los inmuebles públicos o privados circundantes al lugar en donde se realizará la actividad
- Se deberá garantizar el acceso a los espacios públicos por parte de las personas con movilidad reducida o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por edad, analfabetismo, incapacidad o enfermedad
- El presente concepto se otorga acorde a nuestra competencia sin perjuicio de los pronunciamientos oficiales de las entidades administradoras de dicho espacio público
- Únicamente podrá desarrollar las actividades fílmicas bajo las condiciones estipuladas en los Decretos Distritales 207 de 21 de 2020 y 164 de 2020, en concordancia al Decreto Nacional 206 de 2021, con sus modificaciones y prórrogas respectivamente; la Resolución 957 de 2020, de reactivación de la actividad con código CIIU 5911 ¿ Actividades de producción de películas cinematográficas, vídeos, programas, anuncios y comerciales de televisión
- Se deben contemplar todas medidas de emergencia en la zona con el objeto de garantizar la seguridad de los transeúntes del sector ante una eventual emergencia, en cumplimiento del Decreto 599 de 2013.
- Si en espacio público se utilizan drones, se deberá dar cumplimiento a los requisitos de aeronavegabilidad y operaciones necesarios para obtener permiso de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.25.8.2 de los Reglamentos Aeronáuticos de operaciones de sistemas de aeronaves pilotadas a distancia ¿ RPAS
-Se debe garantizar el libre acceso a los inmuebles privados.
- Se prohíbe el uso de auto parlantes o amplificadores de sonido que no se ajusten a la normatividad establecida para tal fin por la Secretaria Distrital de Ambiente.

OBLIGACIONES ADICIONALES DEL SOLICITANTE:

1. Cumplir con las normas operativas y de seguridad del Distrito.
2. Cumplir estrictamente con los conceptos previamente autorizados para la filmación por las entidades administradoras y el Idartes.
3. Socializar la filmación y su impacto en la comunidad con anterioridad a la fecha de inicio del rodaje.
4. No hacer uso del espacio público no autorizado.
5. No estacionar en zonas prohibidas.
6. Ubicar la señalización (cerramientos, estacionamientos, elementos, entre otros) de acuerdo a lo presentado y aprobado en el PUFA.
7. Mantener visible el PUFA en los espacios de la base de producción y en el set de filmación durante las jornadas de filmación (premontaje, rodaje y desmontaje).
8. Asegurar que la filmación audiovisual no deteriore el espacio público del cual hace uso.
9. Entregar el espacio público utilizado en las mismas o mejores condiciones en las que se encontraba antes de la filmación.
10. Respetar a los transeúntes, a la comunidad y a los vecinos del sector cercanos a la filmación, y sus normas de convivencia.